

Fundamentos del Derecho del Trabajo

Por Mozart Víctor Russomano

Profesor en la Universidad de Río Grande del Sur (Brasil)

I. La cuestión social nace con las colectividades y es tan antigua como el hombre.

Ella puede ser tomada en dos sentidos opuestos; en un primer aspecto comprende y analiza todos los males —físicos, morales, económicos y políticos— que afligen al grupo humano y que, a una parte del pueblo sumergen en el lodazal de la miseria, de la ignominia y la infelicidad, derramando, en cambio, sobre la cabeza de una minoría triunfante, los cuernos de la fortuna y de la gloria; en un segundo sentido, más restringido y, por lo mismo, más preciso, la cuestión social no es sino la lucha de clases.

Su fundamento esencial, por lo tanto, radica en la desigualdad de los individuos, y en la existencia de ricos y pobres, que forman el binomio trágico del cual Proudhon extraía algunas de las conclusiones más exterminadoras de su anarquismo.

En los tiempos lejanos de los nómadas, y aun después, cuando los individuos se dedicaron a la agricultura o se volvieron sedentarios, no existieron, evidentemente, hombres ricos y hombres pobres, puesto que las necesidades fundamentales (hambre, sexo, seguridad), eran satisfechas, según las reglas espontáneas, no siempre justas, de la madre naturaleza; de ahí que entonces nadie se pudiera llamar «señor de tierras o propietario de aguas». Sin embargo, no es posible pensar que entonces existiera una absoluta igualdad entre los individuos; hubieron siempre, como hay también hoy, los capaces y los incapaces,

los aptos y los ineptos, los productivos y los improproductivos, los que trabajan para el progreso colectivo y los que sólo se afanan en provecho de sí mismos, y los que —por deficiencia intelectual, física o moral— no contribuyen en nada para que el género humano sea cada vez más rico, más sabio, mejor y más feliz, viviendo —como dice Henry George— a costa de las fatigas ajenas y que, en último análisis, son mendigos o son ladrones.

Ese desnivel en las aptitudes es un mandato de la naturaleza. Esas dos grandes categorías humanas son irreductibles e inevitables, un desdoblamiento en la evolución de la especie.

Esa era la desigualdad imperante en los círculos sociales primitivos; una desigualdad que no podía ser dominada por la voluntad, ni por la fuerza, ni por el amor, porque ella nace de la propia vida y con raíces profundas en las diferencias de salud, belleza, bondad e inteligencia, lo que determina que los hombres se clasifiquen en favorecidos y desfavorecidos.

Las más capaces, como es natural, se dedicaban al ejercicio de las tareas más difíciles; los menos capaces, en cambio, desempeñaban los servicios inferiores, aquellos que exigían una fuerza física. Los primeros obtenían la producción de bienes valiosos, con el menor esfuerzo; los segundos, consumiendo sus últimas energías, no alcanzaban los medios suficientes para una vida igual.

En ese contraste primario encontramos la fuente de las injusticias sociales, a través de

los milenios. Por una transformación súbita (no desde el punto de vista del tiempo, sino desde el ángulo histórico), el valor personal comienza a ser medido por la suma de bienes acumulados, ya sea por el individuo ya sea por sus antepasados, y no por la capacidad de trabajo, por la honestidad o por la dedicación a la causa común.

La lucha de clases, en consecuencia, no es sino un combate violento y permanente librado entre los que ocupan una posición inferior en el orden social y los que, poseyendo privilegios y usufructuando ventajas, no quieren abdicar de su predominio sobre los otros hombres.

Esa es la razón de que los pueblos antiguos, sobre todo en Oriente, se dividieran en «castas», colocando a los individuos en grupos superpuestos y condenando a priori a las generaciones futuras a vivir un mismo destino dentro de un círculo eterno.

En Roma (aparte de la división política y fundamental de libres y esclavos), el conflicto aparece entre patricios y plebeyos.

Cambian los escenarios, cambian los personajes, pero el drama continúa siendo el mismo: en la Edad Media, *señores* y *vasallos*; en la Edad Moderna, *nobles*, *burgueses* y *pueblo*; en la Edad Contemporánea, *capitalistas* y *obreros*.

Durante la Revolución francesa, los burgueses y el pueblo unieron sus iras, sus fuerzas y sus armas para derribar a la nobleza corrompida por la decadencia y la inmoralidad; y de entre la pólvora y la sangre, en medio del humo y la pira de las barricadas, nace el numen tutelar de la nueva era. A partir de aquel instante, el concepto despótico del «L'État c'est moi», fué sustituido, bajo la presión de la multitud enfurecida, e inconscientemente iluminada por un resplandor divino, por el concepto del «L'État c'est le peuple».

Posteriormente, la burguesía separóse de sus aliados de la Revolución, escalando la cumbre del capitalismo y asumiendo el dominio integral de los medios de producción. Y el combate de hoy, ese combate al cual asistimos y del cual participamos, es el viejo, milenarista e inextinguible choque social entre capitalistas y asalariados.

Pero, si la historia nos demuestra, a través de tantos hechos, que los sueños de libertad del trabajo han superado los obstáculos, venciendo sus reacciones, ¿Por qué habremos de adormecernos en el escepticismo, en las dudas y en la perplejidad?

Todo nos revela la proximidad de otro momento de transición. Es preferible entreverlo, a fin de hacerle frente sin violencias, sin excesos, sin perturbaciones. Una vez más sería oportuno repetir la célebre frase de un estadista brasileño: «Hagamos la revolución antes de que el pueblo la haga». O lo que equivale a decir —agregamos—: «Hagamos la revolución pacífica y científica, contra los estilos de vida moderna».

El desaliento, la angustia y la desesperación que invaden los corazones de todos los hombres que reciben en el mundo la luz reveladora del sol, reclaman la restructuración básica de nuestras sociedades, donde el trabajo sea sinónimo de dignidad personal y en las que la posibilidad de una existencia saludable y respetada no sea entorpecida por nadie.

La filosofía de la historia, a su turno, nos da la convicción de que los hombres, en cuanto sean hombres, serán desiguales. De manera que, despojándonos de fantasías y desnudos ante los hechos, como Friné se desnudó ante el juicio austero de Grecia, podemos sentar el principio de que, si mañana los burgueses fueren suprimidos o absorbidos por una avalancha popular de repúblicas proletarias, otras diferencias habrían de nacer, y con esas diferencias nuevas clases han de surgir, continuando el conflicto —sean obreros, sean campesinos— hasta que se comience a comprender que las diferencias inherentes a la especie humana a nadie disminuyen y que el intelectual es hermano del estibador, lo que será únicamente posible cuando a la par de una reforma social de la economía y de la política, consigamos la reforma humana y moral del ciudadano.

II. El contraste es el fundamento del conflicto social.

La circunstancia de que unos pueden y otros no, de que unos poseen y otros no poseen, cava abismos entre los hombres, genera crímenes, resentimientos e incompatibilidades. Mas si esto es exacto, ¿cómo explicarnos, por ejemplo, que actualmente la lucha económica se haya extremado, no obstante que el trabajador nunca ha vivido en condiciones tan favorables de higiene y confort?

El trabajador moderno posee, de hecho, las ventajas comunes de la civilización: luz eléctrica, paseos públicos, aguas corrientes, servicios postales y telegráficos, transportes eficientes, radió, periódicos, cines, etc.

Aunque mínimos, en el conjunto de las invenciones humanas esos recursos técnicos

colocan al trabajador dentro del progreso admirable del siglo xx, en el que fulgura el espíritu descubridor del hombre. Si comparamos, por ejemplo, un obrero de hoy con el siervo de la gleba, sus diferencias son enormes. Alguna vez se ha afirmado, en efecto, que un hombre común del siglo xx vive en condiciones superiores a aquellas en que vivían los feudales del Medievo.

De cualquier manera la evolución técnica ha producido tantos y tan encantadores perfeccionamientos, tantos y tan variados medios de confort, que aunque disponga el trabajador contemporáneo de aquello que los reyes de antes no tenían, su inferioridad resulta chocante frente a lo que pueden poseer los capitalistas. Por eso, aunque nunca haya sido tan alto el nivel de vida popular, nunca ha sido también tan grande el contraste entre los hombres. Y por abundantes que sean las maravillas de la civilización y de la ciencia, en cuanto no sean éstas distribuidas indistintamente entre los hombres, será a ellas a quienes corresponda la mayor responsabilidad de los desencantos que humillan el corazón de los pobres.

Al principio nadie se preocupó de distribuir equitativamente los bienes, especialmente los bienes de producción, entre los cuales la tierra figura, desde antiguo, en un lugar principal. A excepción de los hebreos, que establecieron en la Biblia y en el Talmud el año del *jubileo* y el *año sabático*. En efecto, en conmemoración del año del jubileo, festejado cada cincuenta años, las tierras eran devueltas a sus dueños primitivos; en el año sabático, que se verificaba cada siete años, los esclavos se convertían en hombres libres, las deudas eran condonadas y la tierra descansaba del sacrificio periódico y fecundante a que los arados la sometían, en el ritual de la plantación y la cosecha (Cabanellas: «Tratado de Derecho laboral», vol. I, pág. 241).

Excluidas, por lo tanto, esas normas de carácter religioso, la regla general era la inercia de los legisladores y gobernantes. El aspecto humano de tales problemas era olvidado y el interés público, en aquellos tiempos, fué insignificante. Los filósofos y sociólogos, entre tanto, poseían una suerte de radar intelectual para avizorar el porvenir. Soñando con sociedades perfectas y fantásticas, ellos imaginaron una vida feliz para los hombres. En la *República*, de Platón; en la *Utopía*, de Tomas Moro; en la *Nueva Atlántida*, de Bacon; en la *Ciudad de Dios*, de San Agustín; en la *Ciu-*

dad del Sol, de Campanella, podemos encontrar los primeros esfuerzos doctrinarios tendentes a hallar una solución justa a los problemas de las colectividades humanas. Esas obras famosas son, ante todo, reflejos de un arranque exaltado de la imaginación. Fueron ellas, sin embargo, las que abrieron caminos nuevos para las corrientes filosóficas y políticas que, en el futuro, habrían de encarar el estudio de estos graves problemas. Esos estudios serios comenzaron a realizarse en el siglo xviii, pero realmente fructificaron en el siglo xix, con la *escuela liberal* y la *escuela individualista*. Los pueblos abandonaron el derecho divino, porque éste, coronando a los monarcas absolutos, les entregaba la llave mágica de los destinos colectivos.

La reacción, como era de esperar, pasó al extremo opuesto; descentralizando el poder la persona del jefe de Estado fué distribuida entre el pueblo y las ciudades que formaban el pueblo. La marcha social comenzó a depender de la iniciativa individual. El Estado progresará cuando se permita que todos progresen en la defensa de sus intereses. Aquél no debe ser más que el espectador imparcial de la lucha de las ciudades por la conquista de su victoria en un régimen de amplia libertad. Y sólo podrá intervenir —como preconizara Adam Smith— con el propósito de mantener el orden, por intermedio de la policía; para juzgar los conflictos, a través de la justicia; para asegurar la defensa nacional, mediante el empleo de las fuerzas armadas, y para elaborar normas racionales de convivencia, a través de las cámaras legislativas.

Siendo el hombre la fuente de todo poder político y de todo derecho, debe ser respetado en sus espontaneidades, en sus impulsos, en su conducta. Por encima del comportamiento de los hombres existen —para los liberales—, leyes supremas emanadas del orden natural de las cosas que regulan, desde arriba, la libre concurrencia; tal es el caso de la ley de la oferta y la demanda.

La realidad, en oposición a la doctrina, no emplea palabras para demostrar sus conclusiones; usa hechos. En esto, una vez más, los hechos fueron más importantes que las palabras. La doctrina individualista, una vez aplicada, abrió un campo propicio a los apetitos y las ganancias. Facilitó el desenvolvimiento del capitalismo y los débiles fueron dominados por los fuertes, inaugurando un régimen, hasta entonces desconocido, de es-

clavización económica sobre la base de la libertad política.

La libre concurrencia, que puede producir excelentes resultados entre individuos que se hallan en las mismas condiciones jurídicas y económicas, nos conduce a un régimen de esclavitud cuando sirve para regular las relaciones entre poderosos y humildes, entre fuertes y débiles, entre omnipotentes y desvalidos.

El Estado, indiferente al destino de los individuos, confiado en la ley de la oferta y la demanda y en la ley de la fuerza y las necesidades, no interviene para reglamentar el trabajo y permite así la explotación del hombre por el hombre.

Finalmente, la sociedad se convierte en una selva y los hombres no son más que fieras: Nuestros problemas no pueden quedar librados a la mayor o menor argucia, a la mayor o menor fuerza de nuestros semejantes o de nuestros adversarios. No es posible que la Humanidad sea regida por la ley de la jungla.

Los ejemplos de insuficiencia del régimen económico individualista, basado en la displancia proverbial del *laissez faire, laissez passer*, marcan el fin del apogeo del liberalismo y exigen el advenimiento de nuevas doctrinas. Ha llegado el momento de las *escuelas intervencionistas*.

Los primeros doctrinarios fueron socialistas al estilo de Saint Simon, Fourier, Owen y muchos otros. Su principal papel fué colocar al individuo dentro del grupo, afirmando, como principio necesario de convivencia social, la necesidad de colaboración entre los hombres y la subordinación de todos esos intereses máximos de la colectividad.

No existe, en rigor, el socialismo. Sólo existen escuelas socialistas, debido a que diversas son las corrientes en que el mismo se divide, no solamente en cuanto a los métodos de estudio, sino también en cuanto a sus métodos de acción, tendentes a reformar la sociedad capitalista.

Excepción hecha de algunos iniciadores como Fourier, que desde el comienzo comprendieron el alcance y la profundidad de la lucha de clases, los socialistas empezaron por reclamar la atención oficial para la miseria a que el capitalismo exacerbado había arrastrado al pueblo. Esperaban, no obstante, una solución conciliatoria, hasta cierto punto romántica, y que resultaría victoriosa cuando la burguesía espontáneamente adoptase el mismo ideal de reforma económica del mun-

do moderno, gracias a la propaganda doctrinaria y la categorización intelectual.

Esa posición optimista de los iniciadores permitió que Karl Marx, algunos años después, denominase a esa doctrina *socialismo utópico*. Mas a pesar de todo, fué ese socialismo utópico quien propugnó antes que otras escuelas la necesidad de que el Estado participe activamente en la defensa de los derechos obreros. En esta fase del marxismo las ideas socialistas vistieron el ropaje científico y constituyeron más tarde la base ideológica de las Repúblicas proletarias que nacieron después de la Revolución rusa e inspiradas en el comunismo de Lenin, de Trotski, de Stalin y también de Tito.

El esfuerzo en favor del fortalecimiento de la clase obrera, comenzado por los socialistas utópicos, fué concluído después por el socialismo científico, en aquel instante en que Marx exhortó a los trabajadores del mundo entero a unirse, vigorosamente, por encima de las fronteras, para un combate sin cuartel; combate que bien puede terminar mañana o que también puede durar siglos, pero que sólo ha de cesar el día en que el proletariado ponga el pie sobre el cadáver exangüe del capitalismo. Tales propósitos, de corte revolucionario, determinaron, por un lado, la unión de la clase obrera; por el otro, la preocupación de los gobiernos, que comprendieron, al fin, la necesidad de seguir la marcha de las aspiraciones populares. Estaba abierto el combate decisivo.

Aunque no constituye el objeto de nuestro estudio el análisis y juzgamiento de las distintas corrientes filosóficas, económicas y políticas que a lo largo de la historia del pensamiento procuran solucionar la cuestión social, adelantamos, desde ya, nuestra disconformidad con los regímenes socialistas que se fundan en la existencia de una propiedad privada como una institución sagrada; mas también señalamos nuestra radical aversión hacia todos los socialismos que desmedran la personalidad humana, que diluyen esa personalidad en el anonimato amorfo del hombre-masa, yugulado por la intervención del Estado. Esos socialismos, siendo extremistas, subversivos y esencialmente dictatoriales, comprimen el pensamiento, traban la libertad de la creación artística y de la investigación científica, esclavizan el alma y absorben aquello que para nosotros es lo más precioso que tenemos: *el derecho a ser nosotros mismos*.

De cualquier manera, a esos socialismos,

extremistas o no, debemos la más importante acometida de los trabajadores en la conquista de sus prerrogativas jurídicas y económicas. Sin embargo, no es lícito pensar que sea atributo de tales escuelas la entrega al Estado de un mandato de amplios poderes para dirigir la producción económica y regular las relaciones de empresa.

Existen otras corrientes modernas, antiliberalismo, intervencionismo, las que no obstante admiten la propiedad privada. Asumen, a su vez, múltiples formas, desde el solidarismo optimista y esperanzado, hasta los totalitarismos de derecha, que colaboran, sin duda, para el desenvolvimiento del Derecho del trabajo, que tienen contra sí la condena de sangre de la segunda guerra mundial, porque al término de todos los combates quien resulta sacrificado en los campos de lucha es el pueblo, y el pueblo está constituido, principalmente, por el proletariado.

Merece destacarse el fascismo, el que, a fin de neutralizar las luchas sociales, llegó a proclamar la inexistencia de clases independientes de la nacionalidad. La fusión de sentimientos, intereses y actividades, acarrearía la pacificación general de los hombres. La felicidad del pueblo se conseguiría mediante la unión de las fuerzas económicas nacionales.

Es a los autores italianos como Barassi, Pergolesi, Sanseverino y otros, a quienes debemos la universalización doctrinaria del Derecho del trabajo. Sus mejores obras fueron escritas durante el gobierno fascista (aunque no todas ellas tengan un contenido fascista), lo que se comprende y explica por el desarrollo que la administración de Mussolini imprimió a la legislación social.

Entre el intervencionismo socialista (del cual el comunismo es su expresión más violenta) y el intervencionismo de derecha (del cual el fascismo fué la expresión más alta), desarróllase el pensamiento católico, oriundo, sobre todo, de las encíclicas de León XIII y Pío XI y conocido como *doctrina social de la Iglesia*.

Los acontecimientos se precipitaron y la Iglesia Católica tuvo que tomar posición. Dejando de lado el aspecto dogmático y religioso que la doctrina social presupone y sobre la que se asienta, debemos señalar que León XIII, en *Rerum Novarum*, reclama de los Estados una atención más cuidadosa hacia los trabajadores fijando, a título de principios, un esquema de postulados mínimos, esenciales

para el equilibrio de la sociedad, para el respeto de las ideas cristianas y para el progreso colectivo. Desde que de la cátedra del Vaticano se levantó la voz serena del Sumo Pontífice, predicando el progreso de la legislación laboral, esa idea perdió —aun a los ojos de los más reaccionarios— el carácter de idea subversiva. Del mismo modo que los extremismos y socialismos, la doctrina católica dió base al Derecho del trabajo. No podía ser de otra manera, pensamos, porque —aun haciendo abstracción del carácter religioso del problema— los postulados fundamentales del Derecho social pueden ser hallados, uno a uno, en las páginas de los Evangelios, y, por muchos años, aquello que la inteligencia indagadora de los científicos y forjadores de leyes nos ofrecen, no será sino la plasmación transitoria de los principios eternos que Dios, según los unos, o que la experiencia de la Humanidad, según los otros, escribieron en los libros seculares que tienen por anaquel el santuario de los templos.

El propio liberalismo, retrocediendo sobre sus pasos, procuró adaptarse a las nuevas condiciones de vida. Sus primeras concesiones fueron hechas cuando la escuela liberal permitió que el Estado reglamentase las relaciones entre empleados y empleadores.

Y este detalle es importantísimo. Como premisa de nuestro pensamiento, finalizando ese esbozo de la posición doctrinaria asumida ante el Derecho del trabajo por las distintas escuelas económicas, políticas y filosóficas, podemos afirmar que todos, hoy en día, ven en la nueva disciplina jurídica un medio de paz social, un camino abierto, a través de la incomprensión, un sentido de equilibrio y de armonía para la elevación del *standard* de vida de los trabajadores.

En menos de un siglo —lo que constituye un *record* de velocidad histórica— el Derecho del trabajo se ha estructurado, doctrinariamente, como ciencia jurídica particular y se ha impuesto como condición indispensable del orden interno de las naciones contemporáneas.

Establecido que las escuelas y las doctrinas, en su totalidad, admiten actualmente, en mayor o menor grado, la intervención del Estado para combatir el desequilibrio existente entre empleados y empleadores, falta saber hasta dónde puede extenderse esa intervención y en qué sentido debe ser ejercitada. En otras palabras, la respuesta a esas dudas radica en la investigación y fijación de *prin-*

cipios científicos que regulen la conducta de los gobiernos y de los legisladores, a fin de resolver ese problema. Son esos principios los que, a la par de estimular y justificar la intervención del Estado, presuponen una compensación racional y científica del asunto.

El Derecho del trabajo exige del jurista un trabajo intenso de investigación y experimentación. No basta el estudio histórico de los regímenes económicos adoptados (*historiadores*); no basta la confrontación de las legislaciones y entidades internacionales (*internacionalistas*). Esas posiciones unilaterales asumidas por éste o por aquél, por sí solas no son suficientes, aunque, en conjunto, prestan servicios al investigador. Es preciso, pues, que nos aproximemos un poco más al meollo de la cuestión, haciendo la exégesis del ordenamiento jurídico positivo, llegando al contenido profundo de los textos. Se obtiene así una indicación útil, práctica, sobre el verdadero sentido y alcance de las leyes laborales en vigor, haciendo, igualmente, un esfuerzo de raciocinio, a fin de situar cada norma dentro del marco del sistema legislativo; marco compuesto de principios trascendentales.

Es por eso que Mario L. Deveali afirma que algunos juristas, en número reducido en el campo del Derecho del trabajo, quieren superar la fase de la pura interpretación de las leyes, buscando (además de los contenidos jurídicos de los textos) el contenido del Derecho, que se revela a través de la norma.

Es en este momento cuando el Derecho del trabajo asume el carácter de ciencia, pues tal estudio es superior al Derecho positivo de cada país.

Así como al lado del Derecho administrativo, encontramos una ciencia de la Administración; así como al lado del Derecho constitucional existe una ciencia política; así como al lado del Derecho criminal existe una criminología, también al lado del Derecho del trabajo existe una ciencia del Derecho del trabajo (Mario L. Deveali, «Lineamientos de Derecho del trabajo», 2.^a ed., págs. 60 y 61).

El campo de observación de la ciencia del Derecho del trabajo es la sociedad, especialmente su sector económico, porque en tanto el jurista del Derecho del trabajo se ocupa de la legislación existente en torno a cada instituto, el científico recoge los resultados obtenidos por la aplicación de tales institutos, verifica de qué manera el medio humano acepta o repudia las iniciativas tomadas y hasta qué punto esas iniciativas se

adecúan a la realidad. Sólo así llegaremos con algún éxito a la cumbre de los grandes principios y de las grandes realizaciones científicas. Y de esos postulados superiores deben ser deducidas las reglas del Derecho positivo, destinadas a los hechos, aparentemente simples, que acontecen todos los días y de los cuales participamos.

El método racional, por inducción, nos llevará de los acontecimientos ordinarios a los páramos doctrinarios, trayéndonos después, deductivamente, por un aterrizaje seguro sobre el mismo campo del que levantáramos vuelo. El cientifista, pues, observa desde la base hasta la cima. Luego de conquistar su objetivo tiene una visión horizontal y amplia de los problemas y entrega al legislador sus conclusiones, a fin de que éste extraiga de las mismas el texto de la ley. Por eso el legislador recorre un camino inverso: desde la cima hasta la base. Y así como el piloto no puede dirigir su nave sin los aparejos de comando, del mismo modo el legislador no podrá dictar buenas leyes si desconoce el funcionamiento de los principios doctrinarios —siempre presentes, aunque invisibles— en toda elaboración legislativa.

III. Debemos renunciar, desde un principio, a la ambición de alcanzar conclusiones definitivas sobre esta materia —afirma Deveali—, porque son rápidas las mutaciones que se producen en la vida económica y en la educación moral de los pueblos. Algunos principios, sin embargo, deben ser sistematizados, como presupuesto de un orden jurídico laboral y como fundamento doctrinario del Derecho social. Estos principios cardinales son los siguientes:

1. *Principio de la «progresión racional».*— Hay una ley relativa a las necesidades económicas que refleja, en su enunciado, las insatisfacciones humanas: las necesidades, siendo limitadas en su capacidad, son ilimitadas en su número. Los reclamos perentorios de los trabajadores en la mayoría de los casos no son atendibles, y eso exige una legislación capaz de protegerlos. Pero si mañana esas necesidades, por un golpe de magia, fueren satisfechas, al día siguiente renacerían las reivindicaciones obreras en nombre de necesidades más sutiles, más exquisitas, más espirituales, pero de todos modos auténticas necesidades económicas.

Dentro de ese precepto elemental de economía política, el Derecho del trabajo se desenvuelve en una *progresión* y de acuerdo

con lo que aconseja la observación *inteligente* de los hechos. Eso constituye el principio de la *progresión racional*, que obliga al legislador a trabajar por etapas: primero lo *indispensable*, después lo *útil*, más tarde lo *agradable* y quizá algún día también lo *superfluo*. El número infinito de las necesidades y la contingencia de los recursos humanos exigen esa progresión; nunca será posible atender, de un golpe, todos los deseos del proletariado.

El cientifista y el legislador enfrentarán ante todo esas cuestiones lateralmente, llenando las lagunas más fáciles de ser colmadas y comenzando a legislar (cuando no fuera aconsejable disponer para todas las esferas de la economía del país) respecto de las empresas y de los servicios donde aquellas deficiencias son más sentidas. El Derecho del trabajo, por lo tanto, exige un planeamiento lógico y debe andar progresivamente. Es más fácil así llegar a lo que nos proponemos que apelar a una reforma violenta, de resultados problemáticos y de consecuencias desastrosas.

El principio de *progresión racional*, en síntesis, niega el dogma marxista de la revolución proletaria. En dicho principio se basa una concepción socialista que quiere llegar a los más vastos cambios sociales, sin que la pluma de los estadistas y las botas de los soldados deban mancharse con la sangre del pueblo.

2. *Principio de la sinceridad de las leyes.* El principio de la sinceridad del legislador proviene, en parte, del principio de la *progresión racional*.

Sin investigar las condiciones del medio, en que la norma va actuar, sin una noción definida de las concepciones vigentes sobre los institutos del Derecho, algunos hombres públicos se apresuran a proponer soluciones y a establecer preceptos, detrás de los cuales se percibe la voluntad oculta de atraerse simpatías electorales o de consolidar un prestigio popular, lo que es fácil de conseguir mediante la promulgación de leyes del trabajo.

Una ley inaplicable es peor que una ley inexistente, porque inspira en el espíritu de los individuos desilusión y descreimiento.

Cuando el Derecho y la Justicia no saben inspirar confianza al pueblo, la rebelión está próxima y la revolución es inevitable. Los parlamentos, en consecuencia, deben ser enormemente sinceros cuando legislan sobre Derecho del trabajo; de ellos se exige una precisión técnica, una claridad a toda prueba, una sistematización lógica de los asuntos,

puesto que lo que hacen está destinado al gran público.

La sinceridad, con todo, no debe solamente existir en el corazón de los legisladores y estadistas. Es preciso que ella se extienda también hacia el ánimo de los empleados y empleadores, especialmente de estos últimos, lo que, en su mayoría, repitiendo el error de los patricios, de los señores feudales y los nobles, no renuncian a la menor de sus prerrogativas si no es a instancias de la ley o bajo la presión del medio. No basta, entonces, que existan leyes buenas. Es necesario también que existan hombres buenos para que esas leyes se cumplan. Por eso, la reforma moral y humana a que ya aludimos, es una puerta —hasta hoy cerrada— por la que han de pasar las generaciones verdaderamente felices.

3. *Principios de economía.*—Dos consecuencias se desprenden de los mismos (Deveali):

a) Obtener un determinado resultado con un mínimo de gasto (economía en sentido estricto).

b) Otorgar beneficios a cierto grupo de personas con el menor sacrificio de la población (economía social).

La primera consecuencia, como sostienen los autores, es una norma de administración pública relativa a la aplicación y al desenvolvimiento de las leyes laborales.

La segunda consecuencia coloca a la sociedad por encima de las clases. Es por eso que el legislador brasileño establece que ninguna decisión, administrativa o judicial, en lo tocante al trabajo, puede lesionar el interés colectivo. (Cons. L. Trab., art. 8.º, párrafo único). En virtud de esos postulados, los tribunales deberían ser cautelosos en la búsqueda de fundamentos de sus decisiones normativas en lo referente al aumento de salarios, que siempre redundan en aumento del costo de vida para el pueblo.

4. *Principio de la tutela oficial de los derechos del trabajador.*—Las normas que regulan los derechos y deberes del trabajador deben ser sencillas, claras, a fin de que empleados y empleadores —personas que nada saben de Derecho— comprendan fácilmente sus responsabilidades y sus prerrogativas.

Esta simplicidad y la idea de economía, corroborada por el principio anterior, se prolongan más allá de los primeros límites, para alcanzar, sin duda, la tutela de los derechos del proletariado.

Esa tutela oficial, ejercida por el Estado, arma al Derecho subjetivo de fuerza protectora, en provecho del titular, y de fuerza coactiva ante los terceros.

El Estado defiende los derechos del empleado, reconocidos por el orden jurídico, en dos órbitas: administrativa y judicial. En el plano administrativo el Estado fiscaliza el cumplimiento de las leyes por parte de las empresas, evitando, con medios preventivos, la aparición de conflictos. En el plano judicial, el Estado resuelve —mediante la conciliación o por la sentencia— los conflictos que no fueron evitados por la fiscalización burocrática.

La naturaleza de la legislación del trabajo exige esa doble protección. Si el Derecho del trabajo pudiera ser violado sin que poseyéramos armas para reprimir la agresión, ese Derecho sería inútil y, jurídicamente, inexistente. Es una regla genérica la que establece que a todo Derecho subjetivo corresponde una acción que lo proteja. Esta acción que ampara los derechos subjetivos de los empleados debe tener aquellas características de *simplicidad* y de *economía*, las que, a su turno, presuponen la solución rápida del juicio.

Siendo simples, el propio empleado acompañará y comprenderá la marcha de la acción; siendo económico, el proceso será instaurado sin entorpecimientos; siendo rápido, el trabajador obtendrá la instauración inmediata de sus derechos vitales, que se fundan en necesidades improrrogables y que no pueden sufrir la demora de las dilaciones judiciales.

Podemos incluir, entre los principios esenciales del derecho del trabajador, ese elemento de orden administrativo y procesal: la instauración de órganos especializados de policía para que vigilen el cumplimiento diario de las leyes y de órganos judiciales, también especializados, para que se llegue, por vía de un pronunciamiento jurisdiccional del Estado, a una decisión justa de los conflictos nacidos entre empleados y empleadores.

Teniendo presente el desenvolvimiento incipiente del sindicalismo y las precarias condiciones de vida del obrero latinoamericano, países como el Brasil necesitan el funcionamiento de un Ministerio del Trabajo y, especialmente, de la Justicia del Trabajo, que constituyen una imposición del orden y la paz colectivos.

Defendimos ese punto de vista, en 1951, en la Conferencia de juristas de Montevideo. Obtuvimos para nuestra tesis la aprobación

unánime de los miembros de aquella magna asamblea, inclusive la de los delegados norteamericanos, que en reuniones internacionales anteriores se habían negado a admitir la idea de la necesidad de una justicia especial para dirimir las controversias entre empleados y empleadores. (Mozart-Víctor Russomano: «La organización de la justicia del trabajo en América», pág. 17).

5. *Principio de igualdad.*—Los siglos XVIII y XIX cristalizaron el principio de la igualdad jurídica de los ciudadanos. El siglo XX estableció, a su vez, el principio de la igualdad económica de los hombres. Ninguno de esos conceptos es, sin embargo, absoluto.

La igualdad económica procura instituir un régimen en el que las posibilidades de los individuos sean las mismas. Únicamente esto. Sería un contrasentido esperar que todos van a obtener los mismos beneficios, pues las capacidades nunca son iguales. Pero podemos perfectamente admitir una sociedad constituida por la razón y por el sentimiento, en la que todos tengan una oportunidad de vida digna, dentro de los límites de sus aptitudes. El favoritismo y la negativa de los menos para la formación educacional y profesional de las clases desfavorecidas, son unas de las tantas injusticias que podemos abolir. Y no es otro el propósito que persigue la idea de la igualdad económica de los hombres, la que podemos resumir en la fórmula socialista de segundo grado: «de cada cual según sus capacidades, para cada cual según sus necesidades».

La igualdad jurídica, asimismo, no pretende que la ley coloque en la misma situación a unos y a otros. El criminal y el inocente, el creador y el destructor. El postulado de que todos son iguales ante la ley, requiere cierto esclarecimiento, puesto que aquellos que estén en la misma situación jurídica tendrán el derecho de exigir, al legislador o al juez, el mismo tratamiento.

La importancia de ese precepto democrático es que no existen más diferencias apriorísticas, en las legislaciones modernas, en favor de los libres contra los esclavos; en favor de los nacionales contra los extranjeros; en favor de los nobles contra el pueblo. Por consiguiente, en cuanto los individuos ocupen una situación jurídica diferente, serán diferentemente tratados por la ley y por el juez.

Dos corolarios surgen entonces: las situaciones iguales no pueden ser diferenciadas; las situaciones distintas no pueden ser igua-

ladas (Deveali). En la ley brasileña, verbi-gracia, tenemos la regla de que «no habrá distinciones relativas a la naturaleza de la empresa y a la condición del trabajador, ni entre el trabajo intelectual, técnico y manual» (Cons. L. Trab., art. 3.º, párrafo único).

Todo hombre que trabaja ocupa la misma situación: es un subordinado jerárquico del empleador. No hay ninguna razón lógica que permita una distorsión de la realidad. No podemos distinguir entre casos idénticos.

Consagramos, por lo demás, la idea de que está prohibida cualquier «diferencia de salario para un mismo trabajo por razones de edad, sexo, nacionalidad o estado civil» (Const. Fed., art. 157, inciso II; Cons. L. Trab., art. 461). Pero si hubiera alguna diferencia de productividad, cualitativa o cuantitativa, los empleados pueden ser diferentemente remunerados. Casos distintos no pueden ser equiparados.

Si el concepto de igualdad económica y de igualdad jurídica deben ser comprendidos y aplicados como conceptos relativos de convivencia social, queda todavía el concepto de *igualdad moral* de los hombres. Por encima

de los matices y desniveles económicos y jurídicos existe una identidad de especie que imprime semejanza a nuestros impulsos, a nuestra formación biológica, a nuestros deseos, a nuestros sentimientos y a nuestras ideas.

Por la *igualdad jurídica*, conseguimos alcanzar un régimen avanzado en el que todos, en las mismas condiciones, merecen de la ley o del juzgador idéntico tratamiento.

Por la *igualdad económica*, estamos llegando a una reforma social objetiva, a través de la mejor distribución de la riqueza y dando oportunidad de triunfo a todos los individuos, sin preguntar o indagar su origen.

Y por la *igualdad moral*, que reconocemos y proclamamos, habremos de llegar algún día a la reforma subjetiva del hombre, reprimiendo sus malos instintos de dominador insaciable de la Naturaleza y de sus semejantes y, al mismo tiempo, elevando al infinito los impulsos generosos de su altruismo, en el fondo del cual encontraremos nuestra propia felicidad.

(Traducido de la *Revista Derecho del Trabajo*. Buenos Aires, julio de 1955.)

